

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DOCENTE Y LA EMPRESA O INSTITUCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS EN LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

En (localidad), a (día) de (mes) de 20.... (año)/a la fecha de la firma digital.

De una parte, D/D^a (nombre y apellidos), titular de la dirección del centro docente (nombre del centro docente), con código (código del centro docente), ubicado en (nombre de la vía), n^o, CP, actuando en virtud de las competencias que le otorga el apartado tercero de la Orden de XX de XXXX de 2024, de la Consejería de Desarrollo Educativo y de Formación Profesional por la que se aprueba el modelo de convenio de colaboración entre el centro docente y la empresa o institución para la realización de las prácticas externas en las enseñanzas artísticas superiores de la comunidad autónoma de Andalucía.

Y de otra parte, D./D^a(nombre y apellidos), representante legal de (nombre de la empresa o institución colaboradora), según consta/en virtud de, con CIF/NIF y domicilio social en (nombre de la vía), n^o, CP.....

Las partes intervinientes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para formalizar el presente convenio de colaboración, y a tal fin

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina las características de las prácticas externas para el alumnado de estas enseñanzas.

SEGUNDO.- Que, conforme a lo establecido en el artículo 31.1 del Decreto 54/2022, de 12 de abril, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, enseñanzas artísticas de máster y estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería competente en materia de educación o los centros públicos docentes promoverán la firma de convenios con empresas e instituciones para la realización de prácticas externas por parte del alumnado que cursa estas enseñanzas.



TERCERO.- Que las prácticas externas se configuran como actividades formativas integradas en el plan de estudios de las correspondientes enseñanzas artísticas superiores y podrán ser realizadas por el alumnado en entidades colaboradoras, tales como empresas, instituciones, entidades públicas o privadas y centros formativos en el ámbito autonómico, nacional e internacional.

A nivel autonómico, los Decretos 258, 259 y 260, de 26 de julio de 2011, por los que se establecen, respectivamente, las enseñanzas artísticas superiores de Danza, de Arte Dramático y de Música en Andalucía, así como el Decreto 111/2014, de 8 de julio, por el que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de Diseño en Andalucía y los Decretos 603 y 604, de 3 de diciembre de 2019, por los que se establecen, respectivamente, las enseñanzas artísticas superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales y de Artes Plásticas, recogen la regulación de las prácticas externas por parte del alumnado que cursa estas enseñanzas.

CUARTO. Que la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, relativa a la inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, de conformidad con lo indicado en la disposición final décima del Real Decreto-Ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, establece que a partir de 1 de enero de 2024 la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social del alumnado de Enseñanzas Artísticas Superiores, enseñanzas artísticas profesionales y enseñanzas deportivas del Sistema Educativo.

QUINTO. Que de conformidad con lo establecido en el apartado 4.b) de la referida disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o institución en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa.

SEXTO.- Que, en el caso de las prácticas formativas no remuneradas del alumnado que cursa estudios de enseñanzas artísticas superiores en centros docentes sostenidos con fondos públicos autonómicos, la Consejería competente en materia de educación, como responsable de la oferta educativa, asume, en todos los convenios de colaboración que se suscriban, el cumplimiento de las obligaciones de inclusión en el sistema de la Seguridad Social con cargo al presupuesto de gastos de dicha Consejería. Para el cumplimiento de dichas obligaciones se seguirá el procedimiento establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.



SÉPTIMO.- El alumnado de enseñanzas artísticas superiores que se encuentre realizando las prácticas externas con anterioridad al 1 de enero de 2024 se acogerá a lo estipulado en el presente convenio, posibilitando el cómputo de la cotización por los periodos de formación o realización de prácticas no laborales y académicas.

OCTAVO.- Que ambas partes consideran que las prácticas externas objeto de este convenio de colaboración contribuirán a la formación integral del alumnado que cursa estudios de las enseñanzas artísticas superiores, complementando su aprendizaje teórico y práctico; facilitarán el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional de los alumnos y alumnas, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos; favorecerán el desarrollo de competencias técnicas metodológicas y participativas; permitirán la obtención de una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura, favoreciendo así mismo los valores de innovación, creatividad y emprendimiento.

NOVENO.- Que por las razones expuestas y con el fin de llevar a cabo las prácticas externas en empresas e instituciones del alumnado de las Enseñanzas Artísticas Superiores de (*nombre de la enseñanza, especialidad*) y garantizar su eficaz desarrollo, consiguiendo así una mejor cualificación del mismo a través del conocimiento directo del ambiente real de trabajo, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración formativa, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio.

El objeto de este Convenio es articular la colaboración necesaria entre el centro docente (*nombre del centro docente*) y la empresa o institución colaboradora (*nombre de empresa o institución colaboradora*) para el desarrollo de las prácticas externas del alumnado de las enseñanzas artísticas superiores de (*nombre de la enseñanza, especialidad y centro*) en el curso académico/.....

SEGUNDA. Requisitos para la realización de prácticas externas.

El alumnado al que van dirigidas las prácticas externas deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Haber formalizado la matrícula en el curso correspondiente en la asignatura de prácticas externas del correspondiente plan de estudios en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Haber superado al menos 120 ECTS de los necesarios para obtener el título superior en la enseñanza artística que estuviera cursando, de forma previa a la formalización de la correspondiente matrícula, en el caso del alumnado que curse una especialidad que incluya en el plan de estudios prácticas externas en cuarto curso.
- c) Haber superado al menos 90 ECTS de los necesarios para obtener el título superior en la enseñanza artística que estuviera cursando, de forma previa a la formalización de la correspondiente matrícula, en el



caso del alumnado que curse una especialidad que incluya en el plan de estudios prácticas externas en tercer curso.

TERCERA. Duración y calendario académico de las prácticas externas.

1. La duración de las prácticas externas y el periodo de realización de las mismas se ajustará a lo establecido en el plan de estudios correspondiente. No obstante lo anterior, en el caso de que la realización de las prácticas externas requiera una duración superior a la establecida en el correspondiente plan de estudios, o la ampliación de la duración del periodo de las mismas, una vez comenzadas y previo a su finalización, se hará constar la oportuna autorización por parte de la persona titular de la dirección del centro docente.
2. El horario de las prácticas externas será, como máximo, igual al horario laboral de la empresa o institución colaboradora, no pudiéndose superar en ningún caso la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo legalmente establecida. Cuando la empresa o institución colaboradora establezca turnos de trabajo, el horario del alumnado se adaptará a dichos turnos. Los periodos y horarios de realización de dichas prácticas, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica y de presentación y participación desarrollada por el alumnado en el centro docente.
3. Durante el periodo de realización de las prácticas externas, el horario regular del profesorado que ejerza las funciones de tutoría académica de estas prácticas contemplará las horas semanales necesarias para las visitas a las empresas o instituciones colaboradoras que aseguren el seguimiento del alumnado.
4. Con carácter general, el periodo no lectivo para la realización de las prácticas externas comprende los meses de julio y agosto, así como los sábados y domingos, días festivos y demás periodos vacacionales establecidos en el calendario académico, sin perjuicio de que, por circunstancias excepcionales atribuidas a la empresa o institución colaboradora se haga necesaria la alteración del periodo de prácticas, en cuyo caso se requerirá la autorización de la persona titular de la dirección del centro docente.

CUARTA. Compromisos del centro docente.

El centro docente se compromete a:

1. Gestionar el proceso de oferta y adjudicación de las prácticas externas, el registro de la empresa o institución colaboradora y la relación con la misma, así como el registro de los tutores o tutoras de la empresa o institución colaboradora.
2. Establecer los criterios de adjudicación de las prácticas externas garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades. En cualquier caso, se tendrá en cuenta la calificación media del expediente académico en el momento de la adjudicación de plaza para la realización de las prácticas externas.
3. Garantizar la prioridad de elección al alumnado con discapacidad para que pueda optar a prácticas externas que aseguren el cumplimiento de todas las medidas de accesibilidad universal, incluidas las referidas al transporte.
4. Elaborar el proyecto formativo, que se desarrollará de acuerdo con la guía docente, y comprenderá el conjunto de actividades que el alumnado debe efectuar durante el periodo en que realice las prácticas externas y las competencias transversales, generales y/o específicas que va a adquirir; así como un plan de



seguimiento para comprobar la consecución de los resultados de aprendizaje de las prácticas externas. Dicho proyecto lo concertará el tutor o tutora académica de prácticas con el tutor o tutora de la empresa o institución colaboradora.

5. Designar a la persona responsable de la coordinación de las prácticas externas.
6. Facilitar a la tutora o tutor académico el seguimiento de las prácticas externas, la realización de las visitas, reuniones y comunicaciones periódicas con la empresa o institución colaboradora.
7. Proporcionar al alumnado que desarrollará las prácticas externas la formación necesaria para poder ejecutar el programa formativo en la empresa o institución colaboradora en condiciones de aprovechamiento y seguridad.
8. Concienciar al alumnado de la necesidad de adoptar medidas de prevención en riesgos laborales y de las normas generales de seguridad personal, colectiva y medioambiental en esta materia.
9. Resolver las incidencias que pudieran producirse y que afecten al alumnado durante su periodo formativo en la empresa o institución colaboradora, debiendo informar a la Comisión de Seguimiento del presente convenio de los problemas o circunstancias especiales que requieran de la intervención conjunta de las partes firmantes del mismo.
10. Tener en cuenta lo recogido en los informes de valoración elaborados por la empresa o institución colaboradora respecto a los aprendizajes alcanzados por el alumnado para la evaluación de las prácticas externas.
11. Coordinar las actuaciones necesarias para que el alumnado, antes de su incorporación a la empresa o institución colaboradora, firme el documento de participación en el que se deje constancia de que se compromete, entre otras cosas, a:
 - a) Respetar las normas, reglamentos y código de conducta de la empresa o institución colaboradora.
 - b) Presentar la documentación que se le requiera para poder realizar el proyecto formativo en la empresa o institución colaboradora.
 - c) Respetar el horario, jornada y calendario establecido en las prácticas externas.
 - d) Realizar las actividades recogidas en el proyecto formativo del que ha sido informado por el centro docente y el cual se encuentra a su disposición.
 - e) Respetar las normas de seguridad personal, colectiva y medioambiental en materia de Prevención de Riesgos Laborales (PRL) que sean aplicables a las actividades desarrolladas en la empresa y de las que se informará por escrito al alumnado en el momento de su incorporación a ésta.
 - f) Notificar a la empresa o institución colaboradora y al centro docente cualquier ausencia o retraso en un plazo no superior a 48 horas.
 - g) Comunicar al centro docente cualquier problema que surja durante el periodo de formación en la empresa o institución colaboradora.
12. Coordinar con la tutoría académica de las prácticas externas la gestión de las ausencias del alumnado en la empresa o institución colaboradora.

QUINTA. Compromisos de la empresa o institución colaboradora.

La empresa o institución colaboradora se compromete a:



1. Formar al alumnado conforme a las actividades acordadas en el proyecto formativo, respetando la temporalización establecida en el mismo.
2. Designar a la tutora o tutor de la empresa o institución colaboradora, que realizará el seguimiento y valoración del proyecto formativo que el alumnado desarrolle en la empresa o institución colaboradora.
3. Realizar los informes de valoración necesarios sobre las actividades realizadas por el alumnado en la empresa o institución colaboradora y las competencias adquiridas, a fin de que el profesorado pueda realizar la evaluación correspondiente.
4. Adoptar las medidas adecuadas para garantizar la coordinación entre la tutora o tutor de la empresa o institución colaboradora y la tutora o tutor académico del centro docente.
5. Informar al alumnado de las medidas de prevención de riesgos laborales y de las normas de seguridad personal, colectiva y medioambiental en esta materia que sean aplicables a las actividades que deba desarrollar.
6. Garantizar las medidas de prevención de riesgos laborales en cada puesto de trabajo en el que se desarrollen las actividades del proyecto formativo.
7. Comunicar al centro docente las ausencias del alumnado, dejando constancia de los días efectivos de prácticas.
8. Comunicar al centro docente, en un plazo no superior a 48 horas, cualquier incidencia del alumnado en el incumplimiento de sus obligaciones.
9. Informar, si procede, a los representantes de las personas trabajadoras del contenido específico del proyecto formativo que desarrollará el alumnado sujeto al Convenio de colaboración, de su duración, del horario de las actividades y la localización de la empresa o institución colaboradora donde éstas se realizarán.
10. No cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumnado que realice las actividades formativas en la empresa o institución colaboradora.
11. Elaborar un informe de evaluación sobre las actividades llevadas a cabo por el alumnado.
12. Rellenar un cuestionario de satisfacción sobre el desarrollo de las prácticas externas.
13. En el caso de que el alumnado deba realizar una parte de las prácticas fuera del centro de trabajo habitual, se dará conocimiento al centro docente de esta circunstancia por parte de la institución colaboradora.
14. Realizar el informe final por parte del tutor o tutora de la empresa o institución colaboradora, que recogerá la valoración sobre la adquisición de competencias vinculadas al proyecto formativo.
15. Remitir al tutor o tutora académica el informe final del tutor o tutora de la empresa o institución colaboradora para la evaluación global de las prácticas externas.

SEXTA. Inclusión del alumnado en el sistema de la Seguridad Social.

Con la preceptiva inclusión en el sistema de la Seguridad Social del alumnado de enseñanzas artísticas superiores que realice prácticas académicas externas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación, la relación del alumnado con la empresa o institución colaboradora queda encuadrada como asimilada a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social.



SÉPTIMA. Coordinador o coordinadora en el centro docente de las prácticas externas.

Para la realización de las prácticas externas, la persona que desempeña la dirección del centro docente que imparte enseñanzas artísticas superiores nombrará a un coordinador o coordinadora de prácticas externas, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar a los tutores o tutoras académicas en la elaboración de las guías docentes para las prácticas externas.
- b) Velar por el adecuado desarrollo del proyecto formativo.
- c) Mantener y actualizar los contactos con el centro, empresa o institución colaboradora, en colaboración con el tutor o tutora académica.
- d) Acordar, junto con el tutor o tutora académica, la posibilidad del cambio de empresa o institución colaboradora en el caso de no cumplirse las condiciones recogidas en el proyecto formativo.

OCTAVA. Tutoría académica de las prácticas externas.

1. La persona que desempeña la dirección del centro docente, a propuesta del coordinador o coordinadora de prácticas externas, designará al profesorado que ejercerá la tutoría académica. Dicho tutor o tutora académica estará bajo la dirección del coordinador o coordinadora de prácticas externas del centro docente.
2. Se tenderá a que cada tutor o tutora académico se haga cargo de un máximo de cinco alumnos o alumnas.
3. Al tutor o tutora académico le corresponderán las siguientes funciones:
 - a) Elaborar la guía docente en colaboración con el coordinador o coordinadora de las mismas.
 - b) Elaborar los correspondientes proyectos formativos de las prácticas externas según lo dispuesto en la cláusula cuarta.
 - c) Realizar un seguimiento de las prácticas externas en coordinación con el tutor o tutora de la empresa o institución colaboradora.
 - d) Grabar a través del Sistema de Información de Séneca las ausencias del alumnado de prácticas externas, dejando constancia de los días efectivos de prácticas.
 - e) Ejercer la tutoría sobre el alumnado en prácticas externas.
 - f) Evaluar las prácticas externas conforme a las correspondientes guías docentes.
 - g) Facilitar los proyectos formativos al tutor o tutora de la empresa o institución colaboradora.

NOVENA. Tutoría de la empresa o institución colaboradora.

1. La empresa o institución colaboradora donde se realicen las prácticas externas deberán nombrar a un tutor o tutora para dichas prácticas.
2. El tutor o tutora deberá ser una persona vinculada a la empresa o institución colaboradora, con experiencia profesional y nivel académico adecuado para desempeñar una tutoría efectiva.



3. El tutor o tutora de la empresa o institución colaboradora no podrá ser la misma persona que el tutor o tutora académica del centro docente.
4. Al tutor o tutora de la empresa o institución colaboradora le corresponderán las siguientes funciones:
 - a) Acoger al alumnado y organizar la actividad a desarrollar, con arreglo a lo establecido en la guía docente y proyecto formativo.
 - b) Supervisar, orientar y controlar el desarrollo de las prácticas externas con una relación basada en el compromiso con el aprendizaje.
 - c) Informar al alumnado de la organización y funcionamiento de la empresa o institución colaboradora y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
 - d) Coordinar con el tutor o tutora académico del centro docente el desarrollo de las actividades establecidas en el proyecto formativo, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de las mismas y el control de permisos para la realización de exámenes o pruebas de evaluación.
 - e) Proporcionar al alumnado los medios materiales indispensables para el desarrollo de las prácticas externas.
 - f) Facilitar al tutor o tutora académica el acceso a la empresa o institución colaboradora para el cumplimiento de los fines propios de su función.
 - g) Emitir, al menos, el informe final, que será tenido en cuenta para la evaluación de las prácticas externas.
5. La persona que desempeña la dirección del centro docente emitirá, a petición de las personas interesadas, una certificación en la que se acredite la actividad del tutor o tutora de la empresa o institución colaboradora, con la indicación de los siguientes puntos:
 - a) Estudios oficiales a los que están vinculadas las prácticas externas de las que ha sido tutor o tutora.
 - b) Duración de las prácticas externas, expresadas en créditos ECTS y en horas.
 - c) Número de alumnado sobre los que ha ejercido la tutoría.

DÉCIMA. Jornada y horario.

La jornada y el horario del período de prácticas en la empresa o institución colaboradora del alumnado al que afecta el presente convenio será acordado entre las partes firmantes del mismo y recogido en el proyecto formativo.

UNDÉCIMA. Asignación del alumnado.

El centro docente determinará el alumnado así como las personas responsables de su formación (tutor o tutora académico y tutor o tutora de la empresa o institución colaboradora para el desarrollo de las prácticas externas).

DUODÉCIMA. Relación alumnado-empresa o institución colaboradora.

1. La relación que, como consecuencia del presente Convenio, se derive entre el alumnado y la empresa o institución colaboradora no tendrá, en ningún caso, carácter laboral, de modo que no se derivarán



obligaciones de tal naturaleza.

2. Las partes acuerdan expresamente que no podrá formalizarse contrato de trabajo entre la empresa o institución colaboradora y el alumnado participante en este Convenio en el horario estipulado para las prácticas y para las actividades especificadas en el proyecto formativo mientras no haya finalizado el periodo de prácticas en la misma.

3. El alumnado no podrá percibir retribución económica alguna por su actividad formativa, ni por los resultados que se pudieran derivar de ella. La empresa o institución colaboradora no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, puesto alguno de trabajo en plantilla con el alumnado que realice actividades formativas en ella, salvo que se establezca al efecto una relación laboral de contraprestación económica por servicios contratados. En este caso, se considerará que el alumno o alumna abandona el proyecto formativo en la empresa o institución colaboradora debiéndose comunicar este hecho por la empresa o institución colaboradora al titular de la dirección del centro docente, quien lo pondrá en conocimiento del órgano competente en ordenación de enseñanzas artísticas superiores.

4. El alumnado desarrollará las actividades del proyecto formativo en los locales del centro o centros de trabajo de la empresa o institución colaboradora firmante o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa o institución colaboradora desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ella.

5. La realización de las prácticas externas en la misma empresa o institución donde se realiza la actividad laboral, cuando el alumno o alumna compatibiliza sus estudios con dicha actividad laboral, requerirá la autorización de la persona titular de la dirección del centro docente.

6. La empresa o institución colaboradora no adquiere el compromiso de contratar posteriormente al alumnado que haya realizado las prácticas en las mismas.

7. El centro docente excluirá de la participación en el convenio a uno o varios alumnos o alumnas, previa comunicación por parte de la empresa o institución colaboradora a la que está asignado, en los siguientes supuestos:

- a) Faltas reiteradas de asistencia o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado o interesada.
- b) Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento en el centro donde se realizan las prácticas externas, previa audiencia del interesado o interesada.
- c) Incumplimiento del proyecto formativo en el centro donde se realizan las prácticas externas.

DECIMOTERCERA. Costes y obligaciones de la Seguridad Social.

Los costes y obligaciones derivados de la inclusión en el sistema de la Seguridad Social del alumnado de Enseñanzas Artísticas Superiores de centros sostenidos con fondos públicos autonómicos, durante la realización de las prácticas externas no remuneradas, serán asumidos por la Consejería competente en materia de educación con cargo a su presupuesto, asumiendo la condición de empresario en los términos recogidos en la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el



texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Asimismo, en el caso de las prácticas externas no remuneradas del alumnado de Enseñanzas Artísticas Superiores de centros privados, los costes y obligaciones derivados de la inclusión en el Régimen de la Seguridad Social del alumnado durante la realización de las prácticas externas en empresas o instituciones colaboradoras, serán asumidos por: (Indicar una de las dos opciones):

- El centro docente/institución autorizada.
- La empresa o institución colaboradora.

Para el cumplimiento de dichas obligaciones se seguirá el procedimiento establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

DECIMOCUARTA. Protección jurídica de menores.

El alumnado mayor o igual a 18 años que realice las prácticas en empresas o instituciones colaboradoras en contacto con menores de edad deberá entregar la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales en la empresa o institución colaboradora en la que lleve a cabo las prácticas formativas, conforme a lo establecido en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

DECIMOQUINTA. Comisión de seguimiento.

1. Con el fin de velar por el correcto desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, correspondiendo la presidencia a la persona titular de la dirección del centro docente o a la persona en quien delegue. La secretaría será desempeñada por quien determine la propia Comisión, según lo dispuesto en sus normas específicas o por acuerdo de ésta.
2. La Comisión estará integrada por, al menos, tres miembros, teniendo que existir como mínimo un representante por parte del centro docente y otro por parte de la empresa o institución colaboradora.
3. La Comisión tendrá las siguientes funciones:
 - a) Interpretar y velar por el cumplimiento de este convenio y de las obligaciones de cada una de las partes.
 - b) Resolver los problemas o incidencias trasladados desde la entidad colaboradora, mediante la intervención conjunta de las partes intervinientes en este convenio, pudiendo acordarse la suspensión o finalización anticipada de las prácticas.
 - c) Cualquier otra que resulte necesaria para la debida ejecución y cumplimiento de este convenio.
4. La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos al inicio y final del periodo de prácticas, así como las veces que sean necesarias para el desarrollo de las funciones recogidas en este convenio. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de los presentes.
5. La Comisión actuará según el régimen de funcionamiento que por sí misma establezca y con el objeto de dar cumplimiento a lo acordado, así como para resolver, en su caso, posibles litigios sobre interpretación o modificación del Convenio. También evaluará periódicamente su desarrollo.





No obstante lo anterior, el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento en todo lo no previsto en el presente Convenio, se ajustará a lo previsto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en lo previsto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, para el funcionamiento de órganos colegiados.

6. La Comisión de Seguimiento levantará acta de todos los acuerdos adoptados.

DECIMOSEXTA. Protección de datos y confidencialidad.

1. Las partes se comprometen a cumplir y respetar lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales por la que se adapta el ordenamiento jurídico español a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, en adelante RGPD), así como toda la normativa vigente en relación con el objeto del acuerdo, en especial aquella concerniente a la protección de los derechos fundamentales.

2. La consejería competente en materia de enseñanzas artísticas superiores es responsable del tratamiento de los datos, y la otra parte actuará como encargado del tratamiento, conforme al artículo 28 del RGPD.

3. El tratamiento por parte del encargado se hará con la única finalidad de realización de la fase de formación en la empresa o institución colaboradora. La duración del tratamiento será por el tiempo que dure la fase de formación en la empresa o institución colaboradora. Los datos personales que se podrán tratar son los datos identificativos y de contacto, los datos académicos (tipo y nombre de la enseñanza, curso) y, en su caso, los derivados de las pruebas que deba realizarse el alumnado antes de su incorporación a las prácticas en la empresa o institución colaboradora. Las categorías de datos interesados son: alumnado, profesorado encargado del seguimiento y personas que ejerzan la tutoría en la empresa o institución colaboradora. Se estipula, en particular, que el encargado:

a) tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;

b) garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria;

c) tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD;

d) respetará las condiciones indicadas en los apartados 2 y 4 del artículo 28 del RGPD para recurrir a otro encargado del tratamiento;

e) asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en el capítulo III del RGPD;



- f) ayudará al responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado;
- g) a elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros;
- h) pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.

En relación con lo dispuesto en la letra h) del párrafo primero, el encargado informará inmediatamente al responsable si, en su opinión, una instrucción infringe el presente Reglamento u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros.

4. En cumplimiento del artículo 5, de la mencionada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los responsables y encargados del tratamiento de datos así como todas las personas que intervengan en cualquier fase de este estarán sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f) del RGPD, manteniéndose dicha obligación cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el responsable o encargado del tratamiento.

DECIMOSÉPTIMA. Extinción, efectos y resolución del convenio de colaboración.

1. El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, la parte afectada podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de diez días hábiles con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de seguimiento del Convenio. Transcurrido dicho plazo y persistiendo el incumplimiento, la parte que dirigió el requerimiento notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. Dicha circunstancia deberá ser puesta en conocimiento de la Comisión de Seguimiento para la determinación, en su caso, de la indemnización de los perjuicios causados.
- d) Cese de la actividad de alguna de las partes firmantes del Convenio.
- e) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- f) Inadecuación pedagógica de las prácticas o vulneración de las normas que estén en cada caso vigentes, en relación con la realización de las actividades programadas.
- g) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

2. En lo que se refiere a los efectos de la resolución del convenio se estará a lo previsto en el artículo 52 de la



Ley 40/2015, de 1 de octubre.

3. No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento del convenio podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

DECIMOCTAVA. Entrada en vigor y duración.

El presente Convenio surtirá efectos a partir de la firma del mismo y tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, por acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes antes de su finalización.

DECIMONOVENA. Régimen jurídico y jurisdicción competente.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá, además de por su clausulado, en lo no previsto en el mismo, por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al orden jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2017/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.2. Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 4 de la citada Ley, se apliquen los principios de ésta para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

En todo caso las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de su interpretación y cumplimiento, y que no hayan sido solventadas en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula decimoquinta, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional que corresponda.

VIGÉSIMA. Difusión y comunicación.

La publicidad que se realice del presente Convenio, así como las publicaciones o documentos relativos a actividades realizadas en el marco del mismo, harán referencia a la colaboración entre el centro docente y la empresa o institución colaboradora y serán respetuosas con la imagen de las instituciones comprometidas. En todas las actividades que se realicen en virtud de este Convenio figurarán los respectivos logotipos.

La denominación de cada una de las partes, sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo son propiedad exclusiva de cada una de ellas.

Ninguna de las partes firmantes de este Convenio podrá utilizar marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este Convenio.





Y, para que así conste, las partes firman el presente Convenio, por duplicado, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

<p>Por delegación de firma de la persona titular de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional Orden de XX de XXXX de 2024</p> <p>EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO DOCENTE</p> <p>(SELLO DEL CENTRO)</p> <p>Fdo.:.....</p>	<p>EL/LA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD AUTORIZADA (centros concertados y privados)</p> <p>Fdo.:.....</p>	<p>EL/LA REPRESENTANTE DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN COLABORADORA</p> <p>Fdo.:.....</p>
---	---	--

